

RESOLUCIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL N° 26-GADPC-P-2017

ROMMEL SANTIAGO CORREA PADRÓN.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 225 de nuestra Constitución de la República vigente expresa que son organismos del sector público "...2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

Que, el Artículo 288 de nuestra Constitución de la República, en cuanto a los criterios a observarse de manera obligatoria en las compras públicas indica: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...";

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:... 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo."

Que, en fecha, 21 de Marzo de 2017, la Entidad Provincial suscribe con la señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001, el contrato signado con el número 7 DJ-2017 (SIE-GADPC-002-C-17), cuyo objeto fue: la "Adquisición de tubería PVC y accesorios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación de sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín, Grande ramal reservorio Cochapata Pacay Ingotoma, Javier Loyola, La Clementina, Jatunrume, Chuquipata, Santa Martha, Sumpala, Visisinga." Según cláusulas cuarta, séptima; y, décima, el precio a pagar fue el de USD 34.000,00, más IVA, (Treinta y cuatro mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, más IVA); con un plazo de ejecución de 10 días contados a partir de la suscripción del contrato; y, bajo la administración contractual de la Ingeniera Miriam Vargas Castillo, en su calidad de Servidora de la Entidad, en su orden.

Que, mediante memorando Nro. 036-GADPC-DRD-ITRD-MVC-2017, de fecha 08 de Mayo de 2017, la Ingeniera Miriam Vargas Castillo en su calidad de Administradora del Contrato por intermedio del Director de Riego y Drenaje de la Entidad, hace de conocimiento del señor Prefecto Provincial del Cañar, el informe 001-CONTRATO Nro. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 8 de Mayo de 2017, en el que manifiesta: "...8.- INFORME TECNICO DE TERMINACION UNILATERAL:

8.1.- Por parte del Gobierno Provincial del Cañar me han asignado como administradora del contrato para la "Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de Riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingotoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga"

8.2.- Como atribuciones y responsabilidad entre otras me ha correspondido: Aprobar los programas y cronogramas actualizados de entrega, presentados por el contratista y su evaluación de grado de cumplimiento; Resolver durante el proceso la adopción de las medidas correctivas en lo referente al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales entregados. Según las condiciones generales del contrato, en caso de que el contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva. En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, éstas se solicitarán al administrador del contrato. La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales, para realizar satisfactoriamente el proyecto.

• 8.3.- Control de Cumplimiento.- Con fecha 21 de marzo de 2017 se suscribe el contrato NRO 7 DJ-2017, para la "Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingotoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga", entre el GAD Provincial del Cañar y la Sra. Diana Carolina Zambrano Cárdenas; en el que se me nombra como Administradora. El contrato tiene un plazo de entrega de los materiales de 10 días contados a partir de la suscripción del mismo; con un precio de \$ 34.000, con una forma de pago contra entrega del Acta de Recepción total de los bienes adquiridos. Una vez conocido el contrato, con la oferta física presentada por la oferente, que es parte del contrato, en la que constan la cantidad y marca de los materiales ofertados se ha visitado personalmente las comunidades en las que debía ser entregados los materiales, observando que los mismos no han sido entregados hasta el día viernes 31 de marzo de 2017, fecha en la que culminaba el plazo de entrega de todos los materiales. Con fecha lunes 3 de abril de 2017, se envía un correo electrónico (medio de comunicación también establecido en el contrato) a la contratista, informándole que se encuentra en mora en el contrato y se establecerá la multa correspondiente, previniéndole además de las

consecuencias si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato. Con fecha 4 de abril de 2017, la contratista informa que está consciente de la multa y que han tenido percances en cuanto a la adquisición de los bienes pero se estaba solucionando, por lo que se pondrá en contacto apenas esté lista para la entrega de los bienes. Con fecha 4 de abril, como administradora se remite un correo electrónico a la contratista indicándole que se espera que se cumpla con el contrato lo antes posible. Con fecha 18 de abril de 2017, la contratista envía un correo electrónico al que adjunta una comunicación S/N, dirigida a Señores GAD Provincial del Cañar, en la que indica que en el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADPC-002-C-17, realizaron la puja y quedaron como ganadores, y que el problema se da al momento de verificar el listado de productos en donde tomaron de manera equivocada los productos de otro proceso por lo que el valor es inferior al costo, han tratado de solicitar a fábrica un descuento adicional pero se ha hecho imposible y la pérdida es demasiado alta; por lo que indica "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes" es decir con el contrato suscrito con el GAD Provincial del Cañar. Con fecha 18 de abril de 2017 como Administradora, se envía un correo electrónico a la Contratista, a lo que como Administradora se informa que los errores en la puja son de exclusiva responsabilidad del Oferente, por lo que se requería que remita un oficio debidamente suscrito y se entregue en las oficinas del GAD Provincial del Cañar, documento con el que se solicitaría la terminación unilateral del contrato y consiguientemente se pediría que se le declare como contratista incumplido, con las correspondientes sanciones de Ley. Con fecha 21 de abril de 2017, se recibe el MEMORANDO GADPC-P-2017-Nro.-573-M, suscrito por el Sr. Prefecto Provincial del Cañar, que adjunta comunicación de la Contratista y solicita un informe previo la consulta al Departamento Jurídico. En la comunicación de la Contratista se expresa algo similar a lo indicado en el documento adjunto al correo electrónico del 18 de abril de 2017 referido en párrafos anteriores indicando "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes"; adicionando que como muestra del error está el cuadro de cantidades y precios que se ha remitido y con el que se ha firmado el contrato. En la cláusula cuarta. Precio del Contrato se adjunta un Cuadro de bienes Ofertados, que no corresponde a los bienes que constan en todos los documentos precontractuales, ni a la oferta física de la contratista, que son parte del contrato. Al realizar un análisis de lo anteriormente anotado y todos los documentos existentes, se observa que la Contratista Ofertó el listado correcto de bienes solicitado por el GAD Provincial del Cañar, tanto en documento físico como en el Portal Compras Públicas, con el que ingresó a la Puja, y al ser su valor ofertado el menor, resultó Adjudicada con el Contrato y es de responsabilidad absoluta de la Contratista los valores ofertados en la Puja. Existen otros documentos habilitantes en el contrato en los que se establece claramente los bienes a entregar. Sin embargo, al presentarse alguna duda por parte de la contratista, se debía actuar de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales: Condiciones Generales y Proyecto de Contrato que indica "En caso de que el contratista descubriere discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva; lo que no se ha dado en

este contrato.

Mediante MEMORANDO No. 029- GADPC- DRD- ITRD – MVC – 2017, de fecha 21 de abril de 2017, se solicita el análisis jurídico correspondiente al Procurador Síndico Provincial del GADPC.

Mediante MEMORANDO N° GADPC- DJ – 2017, de fecha 4 de mayo de 2017, el Procurador Síndico Provincial del Cañar, manifiesta “con relación a que en el contrato, cláusula cuarta, se hace constar un cuadro de bienes ofertados, que no corresponde a los bienes que constan en todos los documentos precontractuales, ni a la oferta física de la contratista, que son parte del contrato”; y al existir “la voluntad expresa de la contratista de no poder cumplir con el contrato, lo que acarrea como consecuencia la terminación del contrato de conformidad con la cláusula undécima numeral 11.2. –TERMINACIÓN UNILATERAL-, incurriendo la contratista en las causales 1. Y 6. Del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con las causas establecidas en las letras d) y e) de la cláusula en referencia”, que por lo tanto en este sentido, de acuerdo al impreso del correo recibido en esta Dirección, el Miércoles 08/03/2017 12:36, la contratista señora Diana Carolina Zambrano

Por lo expuesto, en vista de que no se ha entregado ningún material, producto del contrato por parte de la Contratista y de haber manifestado por escrito “no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes”; la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Inगतoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica “5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes”; también la contratista presenta una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual.

Obligaciones de la contratante.- Designar al administrador del contrato. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna. Las demás, determinadas en el pliego precontractual. Por todo lo anotado, La Entidad ha cumplido con todas sus obligaciones.

8.4.- Planilla N° 1 de liquidación, al no haber entregado ningún material producto del contrato, la liquidación económica corresponde a cero.

8.5.- Control del Plazo, Multas: El plazo para la entrega de los materiales fue de 10 días contados a partir de la suscripción del contrato, es decir desde 21 de marzo de 2017, concluyendo el 31 de marzo de 2017. Hasta la presente fecha 8 de mayo, La Contratista, no ha cumplido con el contrato, es decir no ha entregado ningún material producto del contrato y además en documentos escritos ha indicado "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes", por lo tanto se le aplica una multa por 38 días de incumplimiento del contrato, percibiendo por lo tanto una multa del uno por mil del valor del contrato por cada día de retraso, sumando en total en multas: \$ 1292 USD.

8.5.- Se prepara el informe de administración para el Gobierno Provincial del Cañar, que contiene: Estado del Proceso SIE, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros, de liquidación de la adquisición; Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

9.- AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA

COMPONENTES DE INVERSION	VALOR	%
Valor del Contrato:	USD. 34.000,00	100,00
Valor de la Planilla Nro. 1 de Liquidación:	USD. -1.292,00	0,00
Tiempo utilizado a la fecha de corte en días	18,00	100,00

10.- MOVIMIENTO FINANCIERO DE LA OBRA

11.- CONCLUSIONES:

11.1.- En vista de que no se ha entregado ningún material, producto del contrato por parte de la Contratista y de haber manifestado por escrito "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes"; la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingatoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa

Martha Sumpala Visisinga; por lo tanto, incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la LOSNCP Art. 94 numeral 1: - "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista"; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica "5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes"; por lo tanto la Contratista también incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal d) "Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta – Presentación y compromiso". De igual forma, la contratista al presentar una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la Puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual; por lo que la Contratista adicionalmente incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal e) "En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar".

Consecuentemente como Administradora del contrato considero que es procedente la Terminación Unilateral de Contrato.

11.2 Se ha efectuado la liquidación económica estableciendo una multa de 38 días imputables a la contratista, contados desde la terminación del plazo contractual (31 de marzo de 2017) hasta la presente fecha (8 de mayo de 2017).

12.- RECOMENDACIONES:

12.1.- Inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a las disposiciones legales.

12.2.- Disponer el pago de las multas (\$ 1292 USD) imputadas a la Contratista, en la liquidación económica.

12.3.- Comunicar a la Contratista y al INCOP, las decisiones y resoluciones adoptadas..."

Que, mediante Oficio GADPC-P-2017-Nro.-0359-O, de fecha, 24 de Mayo de 2017, el señor Prefecto Provincial del Cañar, conforme el procedimiento de terminación unilateral establecido en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General de Aplicación, notificó a la contratista señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001, la **DESICIÓN DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO**: "Adquisición de tubería PVC y accesorios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación de sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín, Grande ramal reservorio Cochapata Pacay Ingotoma, Javier Loyola, La Clementina, Jatunrume, Chuquipata, Santa Martha, Sumpala, Visisinga.", celebrado en fecha, 21 de Marzo de 2017, dentro del proceso (SIE-GADPC-002-C-17). A la notificación se adjuntó el técnico y económico signado con el número 001-CONTRATO Nro. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 8 de Mayo de 2017, suscrito por la administradora del contrato Ingeniera Miriam Vargas, y en el que se hace referencia al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista, así como señala específicamente el incumplimiento en el que incurrió la contratista.

Que, con memorando Nro.- 049-GADPC-DRD-ITRD-MVC-2017, de fecha, 13 de Junio de 2017, la Ingeniera Miriam Vargas Castillo a través del Director de Riego y Drenaje de la Entidad, hace de su conocimiento del Prefecto Provincial el informe 002-CONTRATO NRO. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 13 de Junio de 2017, en que se expresa: "...8.- INFORME TECNICO 2 DE TERMINACION UNILATERAL:

8.1.- Por parte del Gobierno Provincial del Cañar me han asignado como administradora del contrato para la "Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de Riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingotoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga"

8.2.- Como atribuciones y responsabilidad entre otras me ha correspondido: Aprobar los programas y cronogramas actualizados de entrega, presentados por el contratista y su evaluación de grado de cumplimiento; Resolver durante el proceso la adopción de las medidas correctivas en lo referente al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales entregados. Según las condiciones generales del contrato, en caso de que el contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva. En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, éstas se solicitarán al administrador del contrato. La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales, para realizar satisfactoriamente el proyecto.

- 8.3.- Control de Cumplimiento.- Con fecha 8 de mayo, ante el incumplimiento de la contratista, por intermedio del Director de Riego y Drenaje, se remitió al Señor Prefecto Provincial del Cañar, el INFORME 001-CONTRATO NRO. 7 DJ - 2017 – MVC, en el que se establecen causales para la terminación unilateral del contrato. Mediante MEMORANDO GADPC- P-2017-Nro.- 0700-M, el Señor Prefecto solicita Informe al Procurador Síndico, quién con MEMORANDO N° GADPC-DJ-2016-165, manifiesta que de acuerdo al sustento legal establecido se debería iniciar la terminación unilateral del contrato, y previo a emitir la resolución de terminación unilateral del contrato, se solicita que a través de Secretaría General de la Entidad, disponga la notificación de la decisión de terminar unilateralmente del contrato, concediendo el término de 10 días para que la Contratista remedie el incumplimiento. Mediante OFICIO GADPC-P-2017-Nro.-0359-O, de fecha 24 de mayo de 2017; el Señor Prefecto Provincial, notifica a la contratista la decisión de terminación unilateral del contrato; notificación que fue efectivamente realizada con fecha 29 de mayo de 2017, siendo por lo tanto ésta última fecha la que se considera como inicio del término de 10 días concedidos para remediar el incumplimiento por parte de la contratista, y su fin corresponde al 12 de junio de 2017.
- Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2017, la Contratista remite copia del depósito realizado en la cuenta del GAD Provincial del Cañar, correspondiente al pago de multas establecido en el documento de liquidación económica, que fue parte del INFORME 001-CONTRATO NRO. 7 DJ - 2017 – MVC, de fecha 8 de mayo de 2017; documento remitido a la Dirección Financiera de nuestra Entidad.
- Luego de finalizado el término de 10 días concedidos para remediar el incumplimiento por parte de la contratista, como Administradora del Contrato se ha observado que no se ha entregado ningún material, producto del contrato; por lo tanto la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Inगतoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica “5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes”; también la contratista presenta una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de

acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual.

- Obligaciones de la contratante.- Designar al administrador del contrato. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna. Las demás, determinadas en el pliego precontractual. Por todo lo anotado, La Entidad ha cumplido con todas sus obligaciones.

8.4.- Informe económico contable.- Al no haberse entregado ningún material producto del contrato por parte de la contratista, y no haber recibido anticipo, la liquidación económica corresponde a cero dólares USD, según consta en las Planillas NRO 1 de liquidación y actualización de la NRO 1 de liquidación, con el único valor de \$ 1292,00 USD, correspondiente a multas a la contratista, el que ha sido ya depositado en la cuenta del GADPC. Con fecha 13 de junio, mediante Memorando GADPC-DF-2017-170-M, suscrito por la Directora Financiera del GADPC (E), se entrega el informe económico contable en el que se indica que solo está registrado contablemente con comprobante de ingreso número 232 con fecha 12 de junio de 2017 el pago de una multa de mora por incumplimiento del contrato por un valor de \$ 1292,00 por no cumplir con la entrega de los materiales, aclarando que el contrato no estipula entrega de anticipo.

8.5.- Control del Plazo, Multas: Luego de la decisión de terminación unilateral, se concede el término de 10 días para remediar el incumplimiento de la contratista, plazo que inició con la notificación de la decisión de terminación unilateral el 29 de mayo de 2017 y terminó el 12 de junio de 2017.

Según el INFORME 001-CONTRATO NRO. 7 DJ - 2017 – MVC, que incluye la liquidación económica, se estableció una multa de \$ 1292,00 USD hasta el 8 de mayo de 2017. Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2017, la Contratista remite copia del depósito realizado en la cuenta del GAD Provincial del Cañar, por un valor de \$ 1292,00 USD., correspondiente al pago de multas establecido; documento que fue remitido a la Dirección Financiera de nuestra Entidad, y fue considerado en el informe económico contable.

8.6.- Se prepara el informe de administración para el Gobierno Provincial del Cañar, que contiene: Estado del Proceso SIE, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros, de liquidación de la adquisición; Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

(...)11.- CONCLUSIONES:

11.1.- En vista de que no se ha entregado ningún material, producto del contrato por parte de la Contratista en el término de 10 días; la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingatoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga; por lo tanto, incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la LOSNCP Art. 94 numeral 1: .- "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista"; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica "5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes"; por lo tanto la Contratista también incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal d) "Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta – Presentación y compromiso". De igual forma, la contratista al presentar una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la Puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual; por lo que la Contratista adicionalmente incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal e) "En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar".

Consecuentemente como Administradora del contrato considero que es procedente continuar con el proceso de Terminación Unilateral de Contrato.

11.2 En el informe económico contable se observa como único movimiento económico el pago de una multa a la Contratista por un valor de \$ 1292,00 USD. Valor que fue

depositado en la cuenta del GAD Provincial del Cañar con fecha 1 de junio de 2017; valor con el que se liquida el contrato.

(...)12.- RECOMENDACIONES:

12.1. Elaborar la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a las disposiciones legales.

12.2. Realizar la Declaración de contratista incumplido.

12.3. Comunicar por escrito al SERCOP y a la Contratista, la Resolución de Terminación Unilateral.

12.4. Publicar la Resolución de Terminación Unilateral, en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante, en el término máximo de 5 días de emitida las resolución.

12.5. Analizar sobre el Inicio de un proceso de Contratación Directa mediante Resolución de Inicio, de acuerdo a las exigencias legales y disponer su publicación en el portal institucional en el término máximo de 24 horas de emitida la resolución de inicio....”

Al contar con la voluntad expresa de la contratista de no poder cumplir con el contrato, y con los informes del administrador del contrato que acarrea como consecuencia la terminación del contrato de conformidad con la cláusula undécima numeral 11.2. – TERMINACIÓN UNILATERAL-, incurriendo la contratista en las causales 1. y 6. del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con las causas establecidas en las letras d) y e) de la cláusula en referencia. La aplicación de la causa de terminación contenida en la letra e) de la cláusula contractual se aplicaría por inconsistencia y/o inexactitud en la información presentada por la contratista (tabla de cantidades y precios corregidos); por lo que,

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,

RESUELVO:

1.- DECLARAR Terminada anticipada y unilateralmente el contrato suscrito con la señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001, para la “Adquisición de tubería PVC y accesorios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación de sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín, Grande ramal reservorio Cochapata Pacay Ingatoma, Javier Loyola, La Clementina, Jatunrume, Chuquipata, Santa Martha, Sumpala, Visisinga.”, celebrado en fecha, 21 de Marzo de 2017, dentro del proceso (SIE-GADPC-

002-C-17). Por haber incurrido la contratista en las causas de terminación unilateral señaladas en los numerales 1. y 6. del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con las causas establecidas en las letras d) y e) de la cláusula Undécima del Contrato. La aplicación de la causa de terminación contenida en la letra e) de la cláusula contractual se aplicaría por inconsistencia y/o inexactitud en la información presentada por la contratista (tabla de cantidades y precios corregidos)

2.- DETERMINACIÓN DEL AVANCE FÍSICO DE LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CONTABLE. (Según informe 002-CONTRATO NRO. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 13 de Junio de 2017, suscrito por la administradora del contrato.)

(...)9.- AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA

COMPONENTES DE INVERSION	VALOR	%
--------------------------	-------	---

Valor del Contrato:	USD. 34.000,00	100,00
---------------------	----------------	--------

Valor de la Planilla Nro. 1 de Liquidación (multas):	USD. -1.292,00	0,00
--	----------------	------

Valor depositado por la contratista por multas	USD. 1.292,00	
--	---------------	--

Tiempo utilizado a la fecha de corte en días	73,00	
--	-------	--

10.- MOVIMIENTO FINANCIERO DE LA OBRA (...)

3.- DECLARAR como contratista incumplido a la señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001.

3.1.- Se le concede a la contratista declarada incumplida el término de 10 días contados desde la notificación con esta resolución para que cancele los valores adeudados con sus respectivos intereses en caso de haberlos a favor del GAD Provincial del Cañar.

4.- ORDENO:

4.1.- La ejecución de las garantías entregadas por la contratista sean éstas de fiel cumplimiento de contrato, buen uso del anticipo, en caso de haberlas.

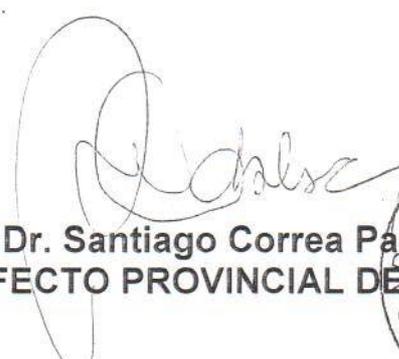
4.2.- La publicación de esta Resolución en el portal compras públicas y en la página web institucional.

4.3.- Se comunique por escrito al SERCOP, para la suspensión RUP de acuerdo a lo señalado en el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Comuníquese también de esta Resolución por escrito al garante en el caso de bancos o instituciones financieras, y/o aseguradoras que hubieren otorgado garantías para la ejecución de este contrato de haberlas.

5.- SE ENCARGA el cumplimiento de ésta resolución a Secretaría General, a la Dirección de Compras Públicas y Adquisiciones, a la Administradora del Contrato, y más Direcciones o Secciones de la Entidad que tengan relación con lo resuelto.

6.- Cúmplase, y notifíquese a la contratista incumplida en la o las Direcciones señaladas en el contrato con esta Resolución y el informe Nro.- 002-CONTRATO NRO. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 13 de Junio de 2017, suscrito por la administradora del contrato que contiene los aspectos técnicos y económicos referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad y de la Contratista. Diligencia que será cumplida a través de Secretaría General de la Entidad.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de la Provincia del Cañar, a los 22 días del mes de Junio de 2017.



Dr. Santiago Correa Padrón

PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR



RESOLUCIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL N° 26-GADPC-P-2017

ROMMEL SANTIAGO CORREA PADRÓN.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 225 de nuestra Constitución de la República vigente expresa que son organismos del sector público "...2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

Que, el Artículo 288 de nuestra Constitución de la República, en cuanto a los criterios a observarse de manera obligatoria en las compras públicas indica: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...";

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:... 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo."

Que, en fecha, 21 de Marzo de 2017, la Entidad Provincial suscribe con la señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001, el contrato signado con el número 7 DJ-2017 (SIE-GADPC-002-C-17), cuyo objeto fue: la "Adquisición de tubería PVC y accesorios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación de sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín, Grande ramal reservorio Cochapata Pacay Ingotoma, Javier Loyola, La Clementina, Jatunrume, Chuquipata, Santa Martha, Sumpala, Visisinga." Según cláusulas cuarta, séptima; y, décima, el precio a pagar fue el de USD 34.000,00, más IVA, (Treinta y cuatro mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, más IVA); con un plazo de ejecución de 10 días contados a partir de la suscripción del contrato; y, bajo la administración contractual de la Ingeniera Miriam Vargas Castillo, en su calidad de Servidora de la Entidad, en su orden.

Que, mediante memorando Nro. 036-GADPC-DRD-ITRD-MVC-2017, de fecha 08 de Mayo de 2017, la Ingeniera Miriam Vargas Castillo en su calidad de Administradora del Contrato por intermedio del Director de Riego y Drenaje de la Entidad, hace de conocimiento del señor Prefecto Provincial del Cañar, el informe 001-CONTRATO Nro. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 8 de Mayo de 2017, en el que manifiesta: "...8.- INFORME TECNICO DE TERMINACION UNILATERAL:

8.1.- Por parte del Gobierno Provincial del Cañar me han asignado como administradora del contrato para la "Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de Riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingotoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga"

8.2.- Como atribuciones y responsabilidad entre otras me ha correspondido: Aprobar los programas y cronogramas actualizados de entrega, presentados por el contratista y su evaluación de grado de cumplimiento; Resolver durante el proceso la adopción de las medidas correctivas en lo referente al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales entregados. Según las condiciones generales del contrato, en caso de que el contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva. En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, éstas se solicitarán al administrador del contrato. La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales, para realizar satisfactoriamente el proyecto.

• 8.3.- Control de Cumplimiento.- Con fecha 21 de marzo de 2017 se suscribe el contrato NRO 7 DJ-2017, para la "Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingotoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga", entre el GAD Provincial del Cañar y la Sra. Diana Carolina Zambrano Cárdenas; en el que se me nombra como Administradora. El contrato tiene un plazo de entrega de los materiales de 10 días contados a partir de la suscripción del mismo; con un precio de \$ 34.000, con una forma de pago contra entrega del Acta de Recepción total de los bienes adquiridos. Una vez conocido el contrato, con la oferta física presentada por la oferente, que es parte del contrato, en la que constan la cantidad y marca de los materiales ofertados se ha visitado personalmente las comunidades en las que debía ser entregados los materiales, observando que los mismos no han sido entregados hasta el día viernes 31 de marzo de 2017, fecha en la que culminaba el plazo de entrega de todos los materiales. Con fecha lunes 3 de abril de 2017, se envía un correo electrónico (medio de comunicación también establecido en el contrato) a la contratista, informándole que se encuentra en mora en el contrato y se establecerá la multa correspondiente, previniéndole además de las

consecuencias si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato. Con fecha 4 de abril de 2017, la contratista informa que está consciente de la multa y que han tenido percances en cuanto a la adquisición de los bienes pero se estaba solucionando, por lo que se pondrá en contacto apenas esté lista para la entrega de los bienes. Con fecha 4 de abril, como administradora se remite un correo electrónico a la contratista indicándole que se espera que se cumpla con el contrato lo antes posible. Con fecha 18 de abril de 2017, la contratista envía un correo electrónico al que adjunta una comunicación S/N, dirigida a Señores GAD Provincial del Cañar, en la que indica que en el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADPC-002-C-17, realizaron la puja y quedaron como ganadores, y que el problema se da al momento de verificar el listado de productos en donde tomaron de manera equivocada los productos de otro proceso por lo que el valor es inferior al costo, han tratado de solicitar a fábrica un descuento adicional pero se ha hecho imposible y la pérdida es demasiado alta; por lo que indica "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes" es decir con el contrato suscrito con el GAD Provincial del Cañar. Con fecha 18 de abril de 2017 como Administradora, se envía un correo electrónico a la Contratista, a lo que como Administradora se informa que los errores en la puja son de exclusiva responsabilidad del Oferente, por lo que se requería que remita un oficio debidamente suscrito y se entregue en las oficinas del GAD Provincial del Cañar, documento con el que se solicitaría la terminación unilateral del contrato y consiguientemente se pediría que se le declare como contratista incumplido, con las correspondientes sanciones de Ley. Con fecha 21 de abril de 2017, se recibe el MEMORANDO GADPC-P-2017-Nro.-573-M, suscrito por el Sr. Prefecto Provincial del Cañar, que adjunta comunicación de la Contratista y solicita un informe previo la consulta al Departamento Jurídico. En la comunicación de la Contratista se expresa algo similar a lo indicado en el documento adjunto al correo electrónico del 18 de abril de 2017 referido en párrafos anteriores indicando "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes"; adicionando que como muestra del error está el cuadro de cantidades y precios que se ha remitido y con el que se ha firmado el contrato. En la cláusula cuarta. Precio del Contrato se adjunta un Cuadro de bienes Ofertados, que no corresponde a los bienes que constan en todos los documentos precontractuales, ni a la oferta física de la contratista, que son parte del contrato. Al realizar un análisis de lo anteriormente anotado y todos los documentos existentes, se observa que la Contratista Ofertó el listado correcto de bienes solicitado por el GAD Provincial del Cañar, tanto en documento físico como en el Portal Compras Públicas, con el que ingresó a la Puja, y al ser su valor ofertado el menor, resultó Adjudicada con el Contrato y es de responsabilidad absoluta de la Contratista los valores ofertados en la Puja. Existen otros documentos habilitantes en el contrato en los que se establece claramente los bienes a entregar. Sin embargo, al presentarse alguna duda por parte de la contratista, se debía actuar de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales: Condiciones Generales y Proyecto de Contrato que indica "En caso de que el contratista descubriere discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva; lo que no se ha dado en

este contrato.

Mediante MEMORANDO No. 029- GADPC- DRD- ITRD – MVC – 2017, de fecha 21 de abril de 2017, se solicita el análisis jurídico correspondiente al Procurador Síndico Provincial del GADPC.

Mediante MEMORANDO N° GADPC- DJ – 2017, de fecha 4 de mayo de 2017, el Procurador Síndico Provincial del Cañar, manifiesta “con relación a que en el contrato, cláusula cuarta, se hace constar un cuadro de bienes ofertados, que no corresponde a los bienes que constan en todos los documentos precontractuales, ni a la oferta física de la contratista, que son parte del contrato”; y al existir “la voluntad expresa de la contratista de no poder cumplir con el contrato, lo que acarrea como consecuencia la terminación del contrato de conformidad con la cláusula undécima numeral 11.2. –TERMINACIÓN UNILATERAL-, incurriendo la contratista en las causales 1. Y 6. Del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con las causas establecidas en las letras d) y e) de la cláusula en referencia”. que por lo tanto en este sentido, de acuerdo al impreso del correo recibido en esta Dirección, el Miércoles 08/03/2017 12:36, la contratista señora Diana Carolina Zambrano

Por lo expuesto, en vista de que no se ha entregado ningún material, producto del contrato por parte de la Contratista y de haber manifestado por escrito “no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes”; la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Inगतoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica “5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes”; también la contratista presenta una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual.

Obligaciones de la contratante.- Designar al administrador del contrato. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna. Las demás, determinadas en el pliego precontractual. Por todo lo anotado, La Entidad ha cumplido con todas sus obligaciones.

8.4.- Planilla N° 1 de liquidación, al no haber entregado ningún material producto del contrato, la liquidación económica corresponde a cero.

8.5.- Control del Plazo, Multas: El plazo para la entrega de los materiales fue de 10 días contados a partir de la suscripción del contrato, es decir desde 21 de marzo de 2017, concluyendo el 31 de marzo de 2017. Hasta la presente fecha 8 de mayo, La Contratista, no ha cumplido con el contrato, es decir no ha entregado ningún material producto del contrato y además en documentos escritos ha indicado "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes", por lo tanto se le aplica una multa por 38 días de incumplimiento del contrato, percibiendo por lo tanto una multa del uno por mil del valor del contrato por cada día de retraso, sumando en total en multas: \$ 1292 USD.

8.5.- Se prepara el informe de administración para el Gobierno Provincial del Cañar, que contiene: Estado del Proceso SIE, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros, de liquidación de la adquisición; Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

9.- AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA

COMPONENTES DE INVERSION	VALOR	%
Valor del Contrato:	USD. 34.000,00	100,00
Valor de la Planilla Nro. 1 de Liquidación:	USD. -1.292,00	0,00
Tiempo utilizado a la fecha de corte en días	18,00	100,00

10.- MOVIMIENTO FINANCIERO DE LA OBRA

11.- CONCLUSIONES:

11.1.- En vista de que no se ha entregado ningún material, producto del contrato por parte de la Contratista y de haber manifestado por escrito "no voy a poder cumplir con el contrato suscrito con ustedes"; la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingatoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa

Martha Sumpala Visisinga; por lo tanto, incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la LOSNCP Art. 94 numeral 1: - "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista"; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica "5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes"; por lo tanto la Contratista también incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal d) "Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta – Presentación y compromiso". De igual forma, la contratista al presentar una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la Puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual; por lo que la Contratista adicionalmente incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal e) "En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar".

Consecuentemente como Administradora del contrato considero que es procedente la Terminación Unilateral de Contrato.

11.2 Se ha efectuado la liquidación económica estableciendo una multa de 38 días imputables a la contratista, contados desde la terminación del plazo contractual (31 de marzo de 2017) hasta la presente fecha (8 de mayo de 2017).

12.- RECOMENDACIONES:

12.1.- Inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a las disposiciones legales.

12.2.- Disponer el pago de las multas (\$ 1292 USD) imputadas a la Contratista, en la liquidación económica.

12.3.- Comunicar a la Contratista y al INCOP, las decisiones y resoluciones adoptadas..."

Que, mediante Oficio GADPC-P-2017-Nro.-0359-O, de fecha, 24 de Mayo de 2017, el señor Prefecto Provincial del Cañar, conforme el procedimiento de terminación unilateral establecido en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General de Aplicación, notificó a la contratista señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001, la **DESICIÓN DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO**: "Adquisición de tubería PVC y accesorios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación de sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín, Grande ramal reservorio Cochapata Pacay Ingatoma, Javier Loyola, La Clementina, Jatunrume, Chuquipata, Santa Martha, Sumpala, Visisinga.", celebrado en fecha, 21 de Marzo de 2017, dentro del proceso (SIE-GADPC-002-C-17). A la notificación se adjuntó el técnico y económico signado con el número 001-CONTRATO Nro. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 8 de Mayo de 2017, suscrito por la administradora del contrato Ingeniera Miriam Vargas, y en el que se hace referencia al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista, así como señala específicamente el incumplimiento en el que incurrió la contratista.

Que, con memorando Nro.- 049-GADPC-DRD-ITRD-MVC-2017, de fecha, 13 de Junio de 2017, la Ingeniera Miriam Vargas Castillo a través del Director de Riego y Drenaje de la Entidad, hace de su conocimiento del Prefecto Provincial el informe 002-CONTRATO NRO. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 13 de Junio de 2017, en que se expresa: "...8.- INFORME TECNICO 2 DE TERMINACION UNILATERAL:

8.1.- Por parte del Gobierno Provincial del Cañar me han asignado como administradora del contrato para la "Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de Riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingatoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga"

8.2.- Como atribuciones y responsabilidad entre otras me ha correspondido: Aprobar los programas y cronogramas actualizados de entrega, presentados por el contratista y su evaluación de grado de cumplimiento; Resolver durante el proceso la adopción de las medidas correctivas en lo referente al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales entregados. Según las condiciones generales del contrato, en caso de que el contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva. En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, éstas se solicitarán al administrador del contrato. La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales, para realizar satisfactoriamente el proyecto.

- 8.3.- Control de Cumplimiento.- Con fecha 8 de mayo, ante el incumplimiento de la contratista, por intermedio del Director de Riego y Drenaje, se remitió al Señor Prefecto Provincial del Cañar, el INFORME 001-CONTRATO NRO. 7 DJ - 2017 – MVC, en el que se establecen causales para la terminación unilateral del contrato. Mediante MEMORANDO GADPC- P-2017-Nro.- 0700-M, el Señor Prefecto solicita Informe al Procurador Síndico, quién con MEMORANDO N° GADPC-DJ-2016-165, manifiesta que de acuerdo al sustento legal establecido se debería iniciar la terminación unilateral del contrato, y previo a emitir la resolución de terminación unilateral del contrato, se solicita que a través de Secretaría General de la Entidad, disponga la notificación de la decisión de terminar unilateralmente del contrato, concediendo el término de 10 días para que la Contratista remedie el incumplimiento. Mediante OFICIO GADPC-P-2017-Nro.-0359-O, de fecha 24 de mayo de 2017; el Señor Prefecto Provincial, notifica a la contratista la decisión de terminación unilateral del contrato; notificación que fue efectivamente realizada con fecha 29 de mayo de 2017, siendo por lo tanto ésta última fecha la que se considera como inicio del término de 10 días concedidos para remediar el incumplimiento por parte de la contratista, y su fin corresponde al 12 de junio de 2017.
- Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2017, la Contratista remite copia del depósito realizado en la cuenta del GAD Provincial del Cañar, correspondiente al pago de multas establecido en el documento de liquidación económica, que fue parte del INFORME 001-CONTRATO NRO. 7 DJ - 2017 – MVC, de fecha 8 de mayo de 2017; documento remitido a la Dirección Financiera de nuestra Entidad.
- Luego de finalizado el término de 10 días concedidos para remediar el incumplimiento por parte de la contratista, como Administradora del Contrato se ha observado que no se ha entregado ningún material, producto del contrato; por lo tanto la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Inगतoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica “5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes”; también la contratista presenta una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de

acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual.

- Obligaciones de la contratante.- Designar al administrador del contrato. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna. Las demás, determinadas en el pliego precontractual. Por todo lo anotado, La Entidad ha cumplido con todas sus obligaciones.

8.4.- Informe económico contable.- Al no haberse entregado ningún material producto del contrato por parte de la contratista, y no haber recibido anticipo, la liquidación económica corresponde a cero dólares USD, según consta en las Planillas NRO 1 de liquidación y actualización de la NRO 1 de liquidación, con el único valor de \$ 1292,00 USD, correspondiente a multas a la contratista, el que ha sido ya depositado en la cuenta del GADPC. Con fecha 13 de junio, mediante Memorando GADPC-DF-2017-170-M, suscrito por la Directora Financiera del GADPC (E), se entrega el informe económico contable en el que se indica que solo está registrado contablemente con comprobante de ingreso número 232 con fecha 12 de junio de 2017 el pago de una multa de mora por incumplimiento del contrato por un valor de \$ 1292,00 por no cumplir con la entrega de los materiales, aclarando que el contrato no estipula entrega de anticipo.

8.5.- Control del Plazo, Multas: Luego de la decisión de terminación unilateral, se concede el término de 10 días para remediar el incumplimiento de la contratista, plazo que inició con la notificación de la decisión de terminación unilateral el 29 de mayo de 2017 y terminó el 12 de junio de 2017.

Según el INFORME 001-CONTRATO NRO. 7 DJ - 2017 – MVC, que incluye la liquidación económica, se estableció una multa de \$ 1292,00 USD hasta el 8 de mayo de 2017. Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2017, la Contratista remite copia del depósito realizado en la cuenta del GAD Provincial del Cañar, por un valor de \$ 1292,00 USD., correspondiente al pago de multas establecido; documento que fue remitido a la Dirección Financiera de nuestra Entidad, y fue considerado en el informe económico contable.

8.6.- Se prepara el informe de administración para el Gobierno Provincial del Cañar, que contiene: Estado del Proceso SIE, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros, de liquidación de la adquisición; Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

(...)11.- CONCLUSIONES:

11.1.- En vista de que no se ha entregado ningún material, producto del contrato por parte de la Contratista en el término de 10 días; la Contratista ha incumplido con el contrato de Adquisición de Tubería PVC y Accesorios para Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación de Sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín Grande Ramal Reservorio Cochapata Pacay Ingatoma Javier Loyola La Clementina Jatunrume Chuquipata Santa Martha Sumpala Visisinga; por lo tanto, incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la LOSNCP Art. 94 numeral 1: .- "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista"; además la Contratista ha incumplido con la declaración realizada en el numeral 5 de los formularios de la oferta – Presentación y compromiso que indica "5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas; en el plazo y por los precios indicados en el Formulario de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes"; por lo tanto la Contratista también incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal d) "Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta – Presentación y compromiso". De igual forma, la contratista al presentar una tabla de cantidades y precios corregidos posterior a la Puja, con rubros que no corresponden a los de su oferta inicial de acuerdo al proceso de contratación, es decir existe inconsistencia en la información presentada por la contratista en el procedimiento precontractual; por lo que la Contratista adicionalmente incurre en los causales de Terminación Unilateral establecido en la cláusula undécima del contrato 11.2 literal e) "En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar".

Consecuentemente como Administradora del contrato considero que es procedente continuar con el proceso de Terminación Unilateral de Contrato.

11.2 En el informe económico contable se observa como único movimiento económico el pago de una multa a la Contratista por un valor de \$ 1292,00 USD. Valor que fue

depositado en la cuenta del GAD Provincial del Cañar con fecha 1 de junio de 2017; valor con el que se liquida el contrato.

(...)12.- RECOMENDACIONES:

12.1. Elaborar la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, de acuerdo a las disposiciones legales.

12.2. Realizar la Declaración de contratista incumplido.

12.3. Comunicar por escrito al SERCOP y a la Contratista, la Resolución de Terminación Unilateral.

12.4. Publicar la Resolución de Terminación Unilateral, en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante, en el término máximo de 5 días de emitida las resolución.

12.5. Analizar sobre el Inicio de un proceso de Contratación Directa mediante Resolución de Inicio, de acuerdo a las exigencias legales y disponer su publicación en el portal institucional en el término máximo de 24 horas de emitida la resolución de inicio....”

Al contar con la voluntad expresa de la contratista de no poder cumplir con el contrato, y con los informes del administrador del contrato que acarrea como consecuencia la terminación del contrato de conformidad con la cláusula undécima numeral 11.2. – TERMINACIÓN UNILATERAL-, incurriendo la contratista en las causales 1. y 6. del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con las causas establecidas en las letras d) y e) de la cláusula en referencia. La aplicación de la causa de terminación contenida en la letra e) de la cláusula contractual se aplicaría por inconsistencia y/o inexactitud en la información presentada por la contratista (tabla de cantidades y precios corregidos); por lo que,

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,

RESUELVO:

1.- DECLARAR Terminada anticipada y unilateralmente el contrato suscrito con la señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001, para la “Adquisición de tubería PVC y accesorios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación de sistemas de riego Quinoapata, Ucubamba, Chuguín, Grande ramal reservorio Cochapata Pacay Ingatoma, Javier Loyola, La Clementina, Jatunrume, Chuquipata, Santa Martha, Sumpala, Visisinga.”, celebrado en fecha, 21 de Marzo de 2017, dentro del proceso (SIE-GADPC-

002-C-17). Por haber incurrido la contratista en las causas de terminación unilateral señaladas en los numerales 1. y 6. del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con las causas establecidas en las letras d) y e) de la cláusula Undécima del Contrato. La aplicación de la causa de terminación contenida en la letra e) de la cláusula contractual se aplicaría por inconsistencia y/o inexactitud en la información presentada por la contratista (tabla de cantidades y precios corregidos)

2.- DETERMINACIÓN DEL AVANCE FÍSICO DE LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CONTABLE. (Según informe 002-CONTRATO NRO. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 13 de Junio de 2017, suscrito por la administradora del contrato.)

(...)9.- AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA

COMPONENTES DE INVERSION	VALOR	%
--------------------------	-------	---

Valor del Contrato:	USD. 34.000,00	100,00
---------------------	----------------	--------

Valor de la Planilla Nro. 1 de Liquidación (multas):	USD. -1.292,00	0,00
--	----------------	------

Valor depositado por la contratista por multas	USD. 1.292,00	
--	---------------	--

Tiempo utilizado a la fecha de corte en días	73,00	
--	-------	--

10.- MOVIMIENTO FINANCIERO DE LA OBRA (...)

3.- DECLARAR como contratista incumplido a la señora Diana Carolina Zambrano Cárdenas, con Ruc: 1307241883001.

3.1.- Se le concede a la contratista declarada incumplida el término de 10 días contados desde la notificación con esta resolución para que cancele los valores adeudados con sus respectivos intereses en caso de haberlos a favor del GAD Provincial del Cañar.

4.- ORDENO:

4.1.- La ejecución de las garantías entregadas por la contratista sean éstas de fiel cumplimiento de contrato, buen uso del anticipo, en caso de haberlas.

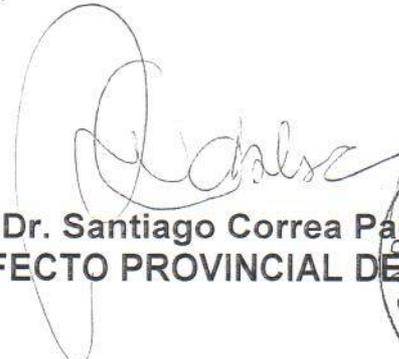
4.2.- La publicación de esta Resolución en el portal compras públicas y en la página web institucional.

4.3.- Se comunique por escrito al SERCOP, para la suspensión RUP de acuerdo a lo señalado en el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Comuníquese también de esta Resolución por escrito al garante en el caso de bancos o instituciones financieras, y/o aseguradoras que hubieren otorgado garantías para la ejecución de este contrato de haberlas.

5.- SE ENCARGA el cumplimiento de ésta resolución a Secretaría General, a la Dirección de Compras Públicas y Adquisiciones, a la Administradora del Contrato, y más Direcciones o Secciones de la Entidad que tengan relación con lo resuelto.

6.- Cúmplase, y notifíquese a la contratista incumplida en la o las Direcciones señaladas en el contrato con esta Resolución y el informe Nro.- 002-CONTRATO NRO. 7 DJ-2017-MVC, de fecha, Azogues, 13 de Junio de 2017, suscrito por la administradora del contrato que contiene los aspectos técnicos y económicos referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad y de la Contratista. Diligencia que será cumplida a través de Secretaría General de la Entidad.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de la Provincia del Cañar, a los 22 días del mes de Junio de 2017.


Dr. Santiago Correa Padrón
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

